

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 332

Bogotá, D. C., martes, 21 de abril de 2026

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2025 SENADO, 188 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones-(Ganadería sostenible libre de deforestación).*

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

Senador  
**LIDIO GARCIA TURBAY**  
Presidente Senado de la República

Representante  
**JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO**  
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de ley No. 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado

Señores presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley No. 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Atentamente,

  
**CARLOS JULIO GONZÁLES VILLA**  
Senador de la República  
Cambio Radical

  
**GERSON MONTAÑO ARIZALA**  
Representante a la Cámara  
CITREP 10

  
11:30am  
Diana Pico  
11:04 Am  
21/04/2026

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p><b>Título:</b> <i>"Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura"</i></p>	<p><b>Título:</b> <i>"Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura"</i></p>	<p>Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coco cultura: Se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.</li> <li>b) Productor de coco: Persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.</li> <li>c) transformador: Persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semi-industrial.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 2º. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coco cultura: Se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.</li> <li>b) Productor de coco: Persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.</li> <li>c) Transformador: Persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semi-industrial.</li> </ul>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

<p>d) Comercializador: Persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.</p> <p>e) Cultivo de coco: El cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos</p> <p>f) Derivados del coco: Productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.</p>	<p>d) Comercializador: Persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.</p> <p>e) Cultivo de coco: El cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos</p> <p>f) Derivados del coco: Productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.</p>	
<p>g) Distribuidor: Persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.</p> <p>h) Cuota de fomento del coco: Contribución parafiscal impuesta a la comercialización, transformación y distribución del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.</p>	<p>g) Distribuidor: Persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.</p> <p>h) Cuota de fomento del coco: Contribución parafiscal impuesta a la comercialización, transformación y distribución del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.</p>	
<p align="center"><b>TÍTULO II DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO II DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO</b></p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura.</b> Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura.</b> Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>

<p><b>ARTÍCULO 4°. Hecho Generador.</b>                  Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir y comercializar coco en el país, para consumo interno o exportación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. Hecho Generador.</b>                  Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir coco en el país, para consumo interno o exportación.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. Sujeto Pasivo.</b> Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca y comercialice coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. Sujeto Pasivo.</b> Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°. Agentes retenedores.</b>                  Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. Agentes retenedores.</b>                  Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p>quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.</p>	<p>quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. Objetivos de la Cuota.</b>                  Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:</p> <p>a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. Objetivos de la Cuota.</b>                  Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:</p> <p>a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>

<p>integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías;(ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.</p> <p>b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.</p> <p>c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;</p>	<p>desarrollo y adaptación de tecnologías;(ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.</p> <p>b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.</p> <p>c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;</p> <p>d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;</p> <p>e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;</p>	
<p>d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;</p> <p>e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;</p> <p>f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;</p> <p>g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.</p> <p>h) Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco.</p> <p>i) Financiación de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos terminados en la industria del coco.</p>	<p>f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;</p> <p>g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.</p> <p>h) Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco.</p> <p>i) Financiación de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos terminados en la industria del coco.</p> <p>j) Cofinanciar proyectos de fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco.</p> <p>k) Apalancar el acceso a crédito por parte de los comercializadores e industriales del coco.</p> <p>l) Promover Programas de Extensión empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes e</p>	

<p>j) Cofinanciar proyectos que fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco.</p> <p>k) Apalancar el acceso a crédito por parte de los comercializadores e industriales del coco;</p> <p>l) Promover Programas de Extensión empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes e industriales (fortalecer la competitividad).</p> <p>m) Promover la mayor transferencia posible del precio pagado por el consumidor coco y sus derivados al campesino.</p>	<p>industriales (fortalecer la competitividad).</p>	
<p><b>TÍTULO III DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA</b></p>	<p><b>TÍTULO III DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA</b></p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 8º. Creación y naturaleza.</b> Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º. Creación y naturaleza.</b> Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 9º. Recursos del Fondo.</b> El Fondo de Fomento a la Coco cultura se financiará con: a. Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco. b. Aportes del presupuesto nacional. c. Donaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales. d. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º. Recursos del Fondo.</b> El Fondo de Fomento a la Coco cultura se financiará con: a. Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco. b. Aportes del presupuesto nacional. c. Donaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales. d. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 10º. Fuente de Financiación.</b> Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:</p> <p>1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. Fuente de Financiación.</b> Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:</p> <p>1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>

<p>2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.</p> <p>3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.</p> <p>4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.</p> <p>5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.</p>	<p>2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.</p> <p>3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.</p> <p>4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.</p> <p>5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 11º. Administración del Fondo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia</p>	<p><b>Artículo 11. Administración del Fondo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p>(FEDECOCO) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.</p> <p>El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La administración del Fondo de Fomento a la Coco Cultura se regirá por los principios de la contratación pública y el Estatuto General de Contratación de la Administración</p>	<p>(Fedecoco) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.</p> <p>El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.</p>	

<p>Pública en aras de garantizar la transparencia en el uso y manejo de los recursos que se destinen para este fin.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 12º. Comité Directivo.</b> El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros;</p> <p>Un (1) representante del Gobierno Nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.</p> <p>Un (1) representante de los comercializadores de coco.</p> <p>Un (1) representante de los transformadores de coco.</p> <p>Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Comité Directivo.</b> El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros;</p> <p>Un (1) representante del Gobierno nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.</p> <p>Un (1) representante de los comercializadores de coco.</p> <p>Un (1) representante de los transformadores de coco.</p> <p>Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto número</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p>observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En la conformación del Comité Directivo se deberá garantizar la participación justa, no discriminatoria y equitativa de los diferentes actores de la cadena. Se buscará una representación que incluya un enfoque diferencial para pequeños y medianos productores, mujeres rurales y otras formas organizativas de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, evitando la concentración de la representación en función del volumen de producción o la región. Para tal efecto, se podrá establecer al menos un (1) puesto de representación exclusiva para los pequeños productores, quien será designado por el Ministro de Agricultura de temas presentadas por las asociaciones agrarias campesinas.</p>	<p>1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13º. Funciones del Comité Directivo.</b> El Comité Directivo</p>	<p><b>ARTÍCULO 13º. Funciones del Comité Directivo.</b> El Comité Directivo</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>

<p>del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</p> <p>b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</p> <p>c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.</p> <p>d) Supervisar la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del administrador y las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del</p>	<p>del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</p> <p>b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</p> <p>c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.</p> <p>d) Supervisar la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del administrador y las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del</p>	
<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14°. Presupuesto del Fondo.</b> El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14°. Presupuesto del Fondo.</b> El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 15°. Vigilancia y control.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. Vigilancia y control.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p><b>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>

<p><b>ARTÍCULO 16º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>ARTÍCULO 17º. Garantía de Funcionamiento del Fondo de Fomento de la Coco cultura.</b> Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17º. Garantía de Funcionamiento del Fondo de Fomento de la Coco cultura.</b> Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final</p>
<p><b>Artículo 18º. Sanciones por incumplimiento</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 18º. Sanciones por incumplimiento del recaudo de la</b></p>	<p>Se acoge el artículo de Cámara de Representantes.</p>
<p>del recaudo de la cuota. Los productores y recaudadores de la Cuota de Fomento del Coco que incumplan la obligación de recaudar la cuota oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación: a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar; b) Pagar los intereses moratorios que se causen. Parágrafo. La entidad administradora de la Cuota de Fomento del Coco podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>cuota. Los productores y recaudadores de la Cuota de Fomento del Coco que incumplan la obligación de recaudar la cuota oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación: a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar; b) Pagar los intereses moratorios que se causen. <b>Parágrafo.</b> La entidad administradora de la Cuota de Fomento del Coco podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 19º. Vigencia.</b> La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19º. Vigencia.</b> La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p>Son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

En aprobación con las consideraciones desechadas, los señores representantes, solicitan a las pléreas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No. 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura".

Atentamente,

  
**CARLOS JULIO GONZÁLES YELLA**  
 Senador de la República  
 Cambio Radical

  
**GERSON MONTAÑO ARIZALA**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP (d)

**TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN**

*Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Coco cultura:** Se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.
- b) **Productor de coco:** Persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.
- c) **Transformador:** Persona natural o jurídica dedicado a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus semillas, en productos derivados, tales como: leche de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semi-industrial.

- d) **Comercializador:** Persona natural o jurídica dedicado a la venta de Coco o sus derivados.
- e) **Cultivo de coco:** El cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos.
- f) **Derivados del coco:** Productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de una palma, que abarca, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.
- g) **Distribuidor:** Personas natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.
- h) **Cuota de fomento del coco:** Contribución parafiscal impuesta a la comercialización, transformación y distribución del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.

**TÍTULO II  
 DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO**

**ARTÍCULO 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura.** Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

**ARTÍCULO 4º. Hecho Generador.** Genera la obligación de pagar la Cuota de Fomento del Coco el hecho de producir y comercializar coco en el país, para consumo interno o exportación.

**ARTÍCULO 5º. Sujeto Pasivo.** Están obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca y comercialice coco en Colombia, bien sea en destino al mercado interno o al de exportación.

**ARTÍCULO 6º. Agentes retenedores.** Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de pago y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.

**ARTÍCULO 7º. Objetivos de la Cuota.** Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

- a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.
- b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.
- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación.
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;

<p>f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;</p> <p>g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.</p> <p>h) Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco.</p> <p>i) Fomento de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos derivados en la industria del coco.</p> <p>j) Colmatar proyectos que fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco.</p> <p>k) Apalancar el acceso a crédito por parte de los comercializadores e industriales del coco.</p> <p>l) Promover Programas de Extensión empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes e industriales (fortalecer la competitividad).</p> <p>m) Promover la mayor transferencia posible del precio pagado por el consumidor coco y sus derivados al campesino.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º. Creación y naturaleza.</b> Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. Recurso del Fondo.</b> El Fondo de Fomento a la Coco cultura se financiará con: a. Los recursos recaudados por la Cota de Fomento del Coco, b. Aportes del presupuesto nacional, c. Derivaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales, d. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinan al Fondo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. Fuente de Financiación.</b> Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aportaciones del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Aportes voluntarios de las agencias, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.</li> <li>3. Recursos que los aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de su competencia.</li> <li>4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.</li> <li>5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 11º. Administración del Fondo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Paquetes Industriales de Coco de Colombia (FEDECOCO) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.</p> <p>El contrato de administración del fondo puntualizará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del este administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Adicionalmente, incluirá la compensación por la administración y recaudo de las cotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La administración del Fondo de Fomento a la Coco Cultura se regirá por los principios de la contratación pública y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en aras de garantizar la transparencia en el uso y manejo de los recursos que se destinan para este fin.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12º. Comité Directivo.</b> El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros:</p> <p>Un (1) representante del Gobierno Nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.</p> <p>Un (1) representante de los comercializadores de coco,</p> <p>Un (1) representante de los transformadores de coco.</p> <p>Doce (2) representantes de los cultivadores de coco.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La elección de los integrantes del Comité Directivo de Fondo que manjen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberá realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En la conformación del Comité Directivo se deberá garantizar la participación justa, no discriminatoria y equitativa de los diferentes actores de la cadena. Se buscará una representación que incluya un sesgo diferencial para pequeños y medianos productores, mujeres rurales y otras formas organizativas de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, evitando la concentración de la representación en función del volumen de producción o la región. Para tal efecto, se podrá establecer al menos un (1) puesto de representación exclusiva para los pequeños productores, quien será designado por el Ministro de Agricultura de forma propuesta por las asociaciones agrarias campesinas.</p> <p><b>ARTÍCULO 13º. Funciones del Comité Directivo.</b> El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</li> <li>b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.</li> </ol>	<p>c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.</p> <p>d) Supervisar la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del administrador y las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el visto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 14º. Presupuesto del Fondo.</b> El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.</p> <p><b>ARTÍCULO 15º. Vigilancia y control.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerá por parte del Comité Directivo del Fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>ARTÍCULO 17º. Garantía de funcionamiento del Fondo de Fomento de la Coco cultura.</b> Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá cubrir las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero.</p> <p><b>ARTÍCULO 18º. Sanciones por incumplimiento del recaudo de la cota.</b> Los productores y comercializadores de la Cota de Fomento del Coco que incumplan la obligación</p>



## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 208 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.*

<p>Doctor <b>JULIO ELIAS CHAGUI</b> Presidente Comisión Primera Constitucional permanente Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Ref.</b> Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 208 de 2025, Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Honorable Presidente:</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, dentro del término establecido para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de la referencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>OSCAR BARRETO QUIROGA</b> Senador de la República Ponente</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 208 DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.</p> <p><b>2. TRAMITE DEL PROYECTO</b></p> <p>El presente proyecto de Ley Orgánica fue radicado por los Senadores Nadya Blel Scaff, Soledad Tamayo, Germán Blanco, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda, Liliana Bitar, Liliana Benavides, Efraín Cepeda, Nicolás Alveiro Echerry, Miguel Angel Barreto y los Representantes Juliana Aray, Angela Maria Vergara, Armando Zabarain, Ingrid Sogamoso, Luis David Suárez, Ciro Rodríguez, Andrés Felipe Jimenez, Ruth Caicedo, Juan Daniel Peñuela, Libardo Cruz, Luis Eduardo Diaz, Jorge Alejandro Quebedo, Alejandro Martínez, Delcy Isaza, Juan Carlos Wills, Juan Loreto Gómez, publicado en la Gaceta No. 2082 de 2025.</p> <p><b>3. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA</b></p> <p>La voz de las nuevas generaciones es la clave para construir un futuro más justo, inclusivo y sostenible, por eso los procesos democráticos y la construcción de políticas públicas deben propender por brindar espacios donde estas voces sean escuchadas de manera activa.</p> <p>Es así como, la puesta en marcha del Sistema de Participación Juvenil, es el primer paso dado por el legislador colombiano para avanzar en la deuda pendiente con las nuevas generaciones, con el fin de que se empoderen como agentes de cambio y transformadores de realidades en sus comunidades.</p>
--	--

<p>Esta experiencia ha permitido que más de 20.000 jóvenes, en su calidad de Consejeros de Juventud, se proyecten como canales de comunicación conectando la realidad y las necesidades de sus pares.</p> <p>Para avanzar en la consolidación de estos roles de liderazgo, no basta con elegir jóvenes para ocupar curules; es indispensable que el Estado y las autoridades locales proporcionen las herramientas, espacios y condiciones necesarias para que estos liderazgos puedan desarrollarse de manera efectiva, autónoma y transformadora, de lo contrario, el riesgo es convertir dichos escenarios en mecanismos simbólicos sin impacto real, lo cual desincentiva la participación y debilita la confianza de las juventudes en las instituciones.</p> <p>Bajo ese entendido, la presente iniciativa propone dotar a los Consejos de Juventud de espacios que garanticen su participación activa en la formulación de políticas públicas y el ejercicio del control político en la ejecución de las mismas de acuerdo con los planes de gobierno de los entes territoriales, mediante las siguientes herramientas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. BANCO DE PROYECTOS JUVENILES.</b> Una plataforma de gestión impulsada por los Consejeros de Juventud, para traducir la participación política juvenil en acciones concretas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en sus territorios, permitiéndoles pasar del discurso a la ejecución, canalizando ideas, propuestas y soluciones desde la juventud organizada hacia las entidades territoriales.</li> <li><b>2. ARTICULACIÓN CON LAS CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES.</b> Se crean escenarios naturales de participación de los Consejos de Juventud al interior de las corporaciones públicas territoriales, fortaleciendo el vínculo directo y permanente con las decisiones y cuerpos normativos que afectan directamente a las nuevas generaciones.</li> </ol> <p><b>3.1. Participación juvenil y su papel en la democracia colombiana.</b></p> <p>En Colombia, la participación de los jóvenes en la vida política y social ha cobrado mayor relevancia gracias al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establecido por la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018.</p> <p>Este marco legal reconoce a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, como sujetos políticos con derechos y deberes específicos, y establece mecanismos formales para garantizar su</p>	<p>participación activa en los asuntos públicos, a través de espacios como los Consejos de Juventud, Plataformas de Juventudes y otras instancias de concertación, de allí que los jóvenes puedan incidir en la construcción de políticas públicas, ejercer control social y mantener un diálogo directo con las autoridades. De esta forma, el Estatuto fortalece la democracia y promueve una ciudadanía joven informada, crítica y comprometida con el desarrollo del país.</p> <p>Al ser la juventud colombiana una cuarta parte de la población del país<sup>1</sup>, se consolida como un actor fundamental en la construcción de las narrativas de participación política y políticas públicas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos sociales y económicos<sup>2</sup>.</p> <p>Sin lugar a dudas, los Consejos de Juventud se han convertido en ese primer escenario donde las voces de los líderes del mañana tienen un eco en los niveles: municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>La primera elección nacional para elegir representantes en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, realizada el 5 de diciembre de 2021, participaron un total de 1.279.961 en los diferentes municipios del país. Este proceso histórico permitió la asignación de 10.837 curules, convirtiéndose en un hito para la democracia juvenil en Colombia. Se registraron 523.110 votos por los partidos y movimientos políticos; 269.613 votos por las listas de jóvenes independientes y 134.860 por el sector de procesos y prácticas organizativas<sup>3</sup>.</p> <p>Sin embargo, el proceso de elección y los primeros cuatro años de ejercicio de los Consejos de Juventud han evidenciado una serie de debilidades que requieren ser abordadas. Si bien, la creación de estos espacios representa un avance en la institucionalización de la</p> <p><sup>1</sup> DANE 2021. Ver en <a href="https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf">https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf</a></p> <p><sup>2</sup></p> <p><sup>3</sup> Ver en: <a href="https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html">https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html</a>.</p>
<p>participación juvenil, en muchos territorios, en especial las zonas rurales, los consejeros han enfrentado limitaciones para ejercer plenamente sus funciones.</p> <p><b>3.2 Principales retos de los Consejeros de Juventud en el país.</b></p> <p><b>Falta de recursos y sostenibilidad operativa.</b> La responsabilidad de operativización fue asignada a los Municipios y Departamentos de acuerdo con el artículo 57 – 58 parágrafo, sin embargo, dada la situación fiscal, en muchos municipios, los Consejos de Juventud no cuentan con presupuesto propio, ni con el apoyo logístico necesario (espacios físicos, equipos, transporte, conectividad), lo que dificulta su funcionamiento y sostenibilidad.</p> <p>Según investigación periodística de la Silla Vacía<sup>4</sup>, la Procuraduría, en informe de febrero de 2024, con corte a agosto de 2023, muestra que en 9 de los 32 departamentos no hubo posesión de los consejeros; en 15 no hay un espacio físico para sesionar y en 26 no hay un programa de apoyos.</p> <p>Con corte a diciembre de 2023, 1.069 alcaldías tienen el Consejo de Juventud activo, pero en 434 no hay un espacio para sesionar y en 842 no existe un programa de apoyos.</p> <p><b>Desconocimiento institucional y social.</b> Según la encuesta “Voces Resilientes: Juventudes, Realidades y Territorios”, de USAID, ACDI/VOCA y la Javeriana El 81% de las y los jóvenes no conoce los Consejos Municipales de Juventud y el 85,4% no conoce las Plataformas Municipales de Juventud<sup>5</sup>.</p> <p><b>Debilidad en la articulación interinstitucional,</b> especialmente con los consejos de política social, las oficinas de juventud y los entes territoriales. En el primer semestre de 2023, solo en 326 municipios los consejeros se reunieron con el alcalde, aunque deben hacer al menos dos sesiones al año.</p> <p><sup>4</sup> Ver en: <a href="https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/">https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/</a></p> <p><sup>5</sup> Ver en: <a href="https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf">https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf</a></p>	<p><b>Desigualdades territoriales</b> en la implementación, consolidación y visibilización de los Consejos de Juventud, lo cual agudiza las brechas en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado.</p> <p>Es indispensable que en este escenario avancemos en la adopción de las medidas que garanticen la efectiva operación de los Consejos de Juventud en todo el territorio nacional, es especial que las voces de los jóvenes tengan como trascender desde la idea a la ejecución y concreción.</p> <p><b>B. LA JUVENTUD COLOMBIANA EN CIFRAS.</b></p> <p>El corazón de una democracia fuerte es la participación ciudadana, permite involucrar a las personas en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida. Como derecho humano fundamental, implica la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y el acceso a mecanismos reales de consulta, deliberación y decisión frente al ejercicio efectivo de los derechos, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013.</p> <p>Las democracias se fortalecen con estos espacios de participación, donde confluyen diversas voces y perspectivas para abordar de manera colectiva los problemas sociales, ambientales y económicos que impactan a las comunidades. Esta interacción entre la ciudadanía y el Estado no solo mejora la calidad de las decisiones públicas, sino que promueve una cultura democrática más inclusiva, activa y representativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Principales problemas que afectan a la Juventud.</b> De acuerdo con cifras del estudio de percepción de jóvenes – Universidad del Rosario adelantado por Cifras y conceptos, estos son las principales problemáticas que preocupan a la juventud colombiana<sup>6</sup>.</li> </ol> <p><sup>6</sup> Ver en: <a href="https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf">https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf</a></p>



- II. **Tasa de informalidad.** La tasa de informalidad en el país impacta en mayor medida a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes; mientras el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hacen parte de este sector informal, el 52,1% de las mujeres jóvenes se ven afectadas por este fenómeno (GEIH 2020, DANE).
- III. **NINIS.** La población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.503 miles de personas. Esto representó el 22,5 % de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 15,2%. ( GEIH 2025 DANE)
- IV. **Tasa de desempleo.** La tasa de desocupación (TD) de la población joven fue 16,2% (GEIH 2025 DANE<sup>7</sup>)

REFERENCIAS

<sup>7</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

- ✓ Infografía: Participación ciudadana – USAID ver en: [https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/infografia+participacion.pdf/](https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/infografia+participacion.pdf/a+participacion.pdf/)
- ✓ Octavo estudio de percepción de los jóvenes. Universidad del Rosario 2023. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>
- ✓ Juventud en Colombia. DANE 2021 <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>
- ✓ Subsistema de participación juvenil y Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. 2021 [https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS\\_SUBSISTEMA\\_DE\\_PARTICIPACION\\_JUVENIL\\_MINI\\_PUBLIC.pdf](https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS_SUBSISTEMA_DE_PARTICIPACION_JUVENIL_MINI_PUBLIC.pdf)
- ✓ ¿Qué Ha Pasado Con La Participación Ciudadana Juvenil En Colombia? - Fundación Foro Nacional por Colombia. 2021 [https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil\\_Digital-1.pdf](https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil_Digital-1.pdf)

4. MARCO JURICIO

4.1 Marco Constitucional

- **Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

4.2 Marco Legal

- **Ley 1622 de 2013**  
Esta ley establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía en los ámbitos civil, social, público y personal. Busca

fortalecer sus capacidades y asegurar su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

- **Ley 1885 de 2018**

Modifica la Ley 1622 y adiciona disposiciones sobre el Sistema Nacional de Juventudes, los Consejos de Juventud y otros aspectos relacionados con la participación y protección de los jóvenes

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación <del>de</del> <u>para</u> los adolescentes, <u>las y los</u> jóvenes.</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES.</b> Es una plataforma de gestión de las entidades territoriales destinada a la recepción, evaluación y selección de iniciativas,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES.</b> Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental, en el marco del Sistema Nacional de Juventud, garantizarán</p>	<p>Se hace modificación en la redacción del artículo</p>

<p>propuestas o proyectos formulados por los consejeros municipales y prácticas organizativas juveniles, orientados a la materialización de acciones de política pública juvenil para la transformación de su entorno.</p> <p>El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:</p> <p>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.                  b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad.                  c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.                  d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.</p>	<p>la implementación de bancos territoriales de iniciativas juveniles destinados a la recepción, organización, evaluación, priorización y seguimiento de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejos de juventud, las plataformas de juventud y las prácticas organizativas juveniles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las iniciativas gestionadas a través de los Bancos deberán estar articuladas con las agendas de juventud, los planes de desarrollo y las políticas públicas de Juventud del respectivo nivel territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las Plataformas de Juventud podrán emitir conceptos técnicos no vinculantes sobre las iniciativas gestionadas a través de los bancos, sin perjuicio de la competencia administrativa y presupuestal de las entidades territoriales.</p> <p>La administración del banco de proyectos</p>	
--	--	--

	<p>juveniles estará a cargo del respectivo gobierno municipal, distrital y departamental.</p> <p><del>El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:</del></p> <p><del>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.</del></p> <p><del>b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad.</del></p> <p><del>c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.</del></p> <p><del>d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 3. CREACIÓN.</b> En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior implementación de</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 3. CREACIÓN.</b> En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior</del></p>	<p>Se elimina el artículo. Parte de la redacción hace parte del artículo 2 y 3</p>

<p>propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.</p> <p>La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno municipal o departamental.</p>	<p><del>implementación de propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.</del></p> <p><del>La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno municipal o departamental.</del></p>	
<p>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3° PARTICIPACION DE INICIATIVAS JUVENILES.</b>                  Podrán participar en los procesos de convocatoria del banco territorial juvenil, las iniciativas o propuestas presentadas por las y los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que</p>	<p>Se crea un artículo nuevo. El inciso primero del artículo 4 queda como primer inciso de este artículo. Los literales del artículo 2 pasan como literales del presente artículo.</p>

	<p>la modifique, sustituya o reglamente y tendrán como principal objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.</li> <li>b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad</li> <li>c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.</li> <li>d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.</li> </ul>	
<p><b>ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS.</b> Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas</p>	<p><del>ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS. Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y</del></p>	<p>Se elimina el artículo y parte de su redacción queda en los párrafos del artículo 2.</p>

<p>juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.</p>	<p><del>por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIAS.</b> Los Bancos Territoriales Juveniles seleccionarán las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIAS.</b> <u>El comité evaluador</u> de los bancos territoriales juveniles seleccionará las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p>	<p>Se hacen ajustes en la numeración y redacción .</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS.</b> En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales y las Asambleas respectivamente, desarrollan los lineamientos para el funcionamiento del Banco de</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS.</b> <u>Las entidades territoriales</u> <del>En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales, y las Asambleas</del> respectivamente,</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>Proyectos Juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Secretaria municipal o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador.</li> <li>b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos.</li> <li>c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles</li> <li>d. Límites de financiación de propuestas.</li> <li>e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.</li> <li>f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.</li> </ul>	<p>desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento del banco de proyectos juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Secretaria municipal, <u>distrital</u> o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador.</li> <li>b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos.</li> <li>c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles</li> <li>d. Límites de financiación de propuestas.</li> <li>e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.</li> <li>f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.</li> </ul>	
<p><b>ARTÍCULO 5°. FUENTES DE FINANCIACIÓN.</b> El Banco de proyectos territoriales podrá</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN.</b> <u>Adiciónese</u></p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos propios de los entes territoriales.</li> <li>2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, nacional u organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas.</li> <li>3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad.</li> <li>4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o</p>	<p><b><u>un parágrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 4.</u></b> El banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos propios de los entes territoriales.</li> <li>2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, <u>distrital</u>, <u>departamental</u>, nacional <del>u</del> <u>y</u> organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas.</li> <li>3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad.</li> <li>4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y</li> </ol>	
---	---	--

<p>certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6°</b> Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°</b> Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los Consejeros de Juventud del respectivo municipio participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones</p>	<p><del>Así mismo,</del> Se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para <del>la</del> <u>su</u> <del>estará</del> conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de <u>28</u> años. <u>También podrán participar quienes estén interesados en hacer parte de ella.</u> <del>de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</del></p> <p>Los consejeros de juventud del <del>la</del> respectiva <del>municipio</del> <u>entidad territorial</u> participarán en</p>	
--	---	--

<p>permanentes o accidentales de los Concejos Municipales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	<p>las sesiones de la comisión con derecho a voz, <del>pero</del> y sin voto, en calidad de invitados permanentes, <del>a</del> <u>con</u> el fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven.</p> <p>Así mismo, tendrán derecho a intervenir <u>con voz y sin voto</u> en las sesiones de las comisiones permanentes <del>e</del> <del>accidentales de los</del> <del>Concejos Municipales</del> y en las que se adelanten proyectos en primer debate <del>de acuerdo</del> en el <del>al</del> marco de las políticas de juventud.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°</b> Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°</b> Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p><del>Así mismo,</del> Se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas</p>	<p><b>Se hacen ajustes de redacción y numeración</b></p>

<p>normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales</p>	<p>normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno <del>departamental</del> de las entidades territoriales.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años, de igual forma <del>la</del> <u>participación de forma voluntaria</u> y optativa los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud <del>del _____ respectivo departamento</del> participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, <del>pero</del> y sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos</p>	
---	--	--

<p>de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	<p>que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales <del>de las Asambleas Departamentales</del> en las que se adelanta el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°. PROGRAMA DE FORMACIÓN.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud "<i>Generación Líder</i>"; en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Los programas de formación o mentorías estarán orientadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.9°. PROGRAMA DE FORMACIÓN.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud "<i>Generación Líder</i>"; en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y</p>	<p>Se hace ajuste de numeración</p>

<p>al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.</p>	<p>entidades del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 9°. INCENTIVOS.</b> Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:</p> <p><b>1. EDUCACIÓN.</b> Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.</p> <p><b>2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS.</b> Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.10°. INCENTIVOS.</b> Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:</p> <p><b>1. EDUCACIÓN.</b> Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.</p> <p><b>2.PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS.</b> Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>

<p>pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.</p> <p><b>3. SERVICIO SOCIAL.</b> Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.</p> <p><b>4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.</p>	<p>pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.</p> <p><b>3. SERVICIO SOCIAL.</b> Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.</p> <p><b>4.SUBSIDIO DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.</p> <p><b>5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL.</b> Tendrán prioridad en los</p>	
--	--	--


<p><b>5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL.</b> Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.</p> <p>El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.</p> <p><b>6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.</b> El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de</p>	<p>programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.</p> <p>El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.</p> <p><b>6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.</b> El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante</p>	
---	---	--

<p>elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.</p>	<p>actos protocolarios y distinciones. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10°.</b> <b>VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11°.</b> <b>VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se hace ajuste de numeración.</p>

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

## 8. PROPOSICIÓN

<p>Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Honorables Senadores de la Comisión primera, dar primer debate al Proyecto de Ley No 208 de 2025 "Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones, con el siguiente pliego de modificaciones".</p>  <p><b>Oscar Barreto Quiroga</b> Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 208 de 2025</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación para los adolescentes, las y los jóvenes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. BANCOS TERRITORIALES.</b> Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental, en el marco del Sistema Nacional de Juventud, garantizarán la implementación de bancos territoriales de iniciativas juveniles destinados a la recepción, organización, evaluación, priorización y seguimiento de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejos de juventud, las plataformas de juventud y las prácticas organizativas juveniles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las iniciativas gestionadas a través de los bancos deberán estar articuladas con las agendas de juventud, los Planes de Desarrollo y las políticas públicas de juventud del respectivo nivel territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las plataformas de juventud podrán emitir conceptos técnicos no vinculantes sobre las iniciativas gestionadas a través de los bancos, sin perjuicio de la competencia administrativa y presupuestal de las entidades territoriales.</p> <p>La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo gobierno municipal, distrital y departamental.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. PARTICIPACION DE INICIATIVAS JUVENILES.</b> Podrán participar en los procesos de convocatoria del banco territorial juvenil, las iniciativas o propuestas presentadas por las y los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente y tendrán como principal objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.</li> <li>b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad</li> <li>c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.</li> <li>d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 4. CONVOCATORIAS.</b> El comité evaluador de los bancos territoriales juveniles seleccionará las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS MÍNIMOS.</b> Las entidades territoriales, desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento del banco de proyectos juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Secretaría municipal, distrital o departamental encargada de gerenciar el banco de proyectos juveniles y la conformación del comité evaluador.</li> <li>b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el banco de proyectos.</li> <li>c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el banco de proyectos juveniles</li> <li>d. Límites de financiación de propuestas.</li> <li>e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.</li> <li>f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN.</b> Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013.</p>	<p><b>Parágrafo 4.</b> El banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos propios de los entes territoriales.</li> <li>2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, distrital, departamental, nacional y organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas.</li> <li>3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva plataforma de juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad.</li> <li>4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del banco de proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>ARTÍCULO 7*</b> Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25º de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p> <p>Se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para su conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años. También podrán participar quienes estén interesados en hacer parte de ella.</p>

Los consejeros de juventud de la respectiva entidad territorial participarán en las sesiones de las comisiones con derecho a voz y sin voto, en calidad de invitados permanentes, con el fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven.

Así mismo, podrán intervenir con voz y sin voto en las sesiones de las comisiones que se adelanten proyectos en primer debate en el marco de las políticas de juventud.

**ARTÍCULO 8.** Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:

Artículo 36.

(...)

Se conformará la comisión de juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno de las entidades territoriales.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años, de igual forma participarán de forma voluntaria y optativa los demás miembros.

Los consejeros de juventud participarán en las sesiones de la comisión con derecho a voz, y sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales en las que se adelante el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE FORMACIÓN.** El gobierno nacional en cabeza del viceministerio de las juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud "Generación Líder", en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.

Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.

**ARTÍCULO 10. INCENTIVOS.** Los consejeros de juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:

- 1. EDUCACIÓN.** Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.
- 2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS.** Las actuaciones adelantadas como consejeros de juventud serán acreditadas como práctica laboral o pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.
- 3. SERVICIO SOCIAL.** Los consejeros de juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.
- 4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los consejeros de juventud.
- 5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL.** Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.

El Ministerio de Trabajo en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

- 6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.** El Congreso de la República, concejos municipales, distritales y asambleas departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones.

Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.

**ARTÍCULO 11\*. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Oscar Barreto Quiroga  
Senador de la República  
Ponente

## CONTENIDO

Gaceta número 332 - Martes, 21 de abril de 2026

### SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto final para someter a conciliación del Proyecto de Ley número 446 de 2025 Senado, 188 de 2024 Cámara, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones- (Ganadería sostenible libre de deforestación) ..... 1

### PONENCIAS

Informe de ponencia positiva y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley Orgánica número 208 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones. .... 13